



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de la Gobernación**  
Circular convocando oposiciones para ingreso en Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría.

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL  
Condiciones que serán exigidas inmediatamente a los Teatros.

**Comisión provincial de León.**  
Anuncio señalando el precio de los suministros militares para el mes de Octubre último.

**Administración municipal**  
Edictos de Alcaldías.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Noviembre de 1928)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración**

**CIRCULAR**

**Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual, inserta en la Gaceta del día de hoy,

convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 1.º de Abril de 1929, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Abril de 1929 a las quince horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde el 1.º de Diciembre próximo, hasta las trece horas del día 31 de Enero de 1929, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico, que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen haber desempeñado o desempeñar interinamente alguna Secretaría, o prestar o haber prestado servicios en concepto de Oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento por espacio de más de dos años, con conceputación favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para conocimiento de cuantos concurren a las oposiciones se consigna que, estimándose de equidad reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría, en su día, al anunciarse concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se les reconocerá derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas a los opositores aprobados que acreditaren haber desempeñado sin nota desfavorable y por espacio de dos años, la Secretaría que solicitaren, y siempre que la Corporación, en uso de su auton-

mil...  
dor...  
z...  
habien...  
ntos...  
en...  
demar...  
o, mayor...  
y vecino...  
audado...  
su igno...  
ación...  
ro pese...  
segundo...  
denar y...  
rginivo...  
o domi...  
ndante...  
cantidad...  
y cuatro...  
de esa...  
interpo...  
pago de...  
1...  
ventivo...  
des del...  
princi...  
  
cia; que...  
do será...  
esta por...  
la Ley...  
no ser...  
que per...  
definiti...  
manejo...  
tínez...  
blicada...  
por el...  
expres...  
a públi...  
adica...  
reinta y...  
cientos...  
in Quin...  
  
n el Be...  
ncia de...  
e notifi...  
niro Pa...  
presente...  
  
Juan, a...  
ovecien...  
tínez...  
Mariano...  
  
-410...  
  
vinial...

mía, acordara reconocer y hacer efectiva dicha preferencia.

5.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción, etc

6.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos los que posean un título académico; otro técnico, consistente en contestar durante media hora, como máximo, a cuatro temas del programa, que se publicará oportunamente, y el tercero, dividido en dos partes, la primera consistente en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no tenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobado.

6.º El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

8.º La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se verificará al final

de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

10. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. Los que no figuren en ella se considerarán desaprobados por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—  
El Director general, Rafael Muñoz.  
(*Gaceta* del día 24 de Octubre de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Condiciones que serán exigidas inmediatamente a los Teatros

1.º Se colocarán inmediatamente, en todos los Teatros que ya no los tengan, los telones metálicos que deberán ser de chapa de hierro (Artículo 116 del vigente Reglamento de espectáculos públicos) plana u ondulada, de un milímetro de espesor, forrados de amianto por la parte del escenario.

Pueden permitirse los telones de dos piezas como el establecido en el Teatro de la Zarzuela.

El mecanismo para hacer funcionar el telón, deberá ser maniobrado fácilmente desde el piso del escenario y el tiempo preciso para bajar el telón no deberá exceder de un minuto.

Los actuales telones de malla, aunque estén forrados de amianto,

deberán ser sustituidos por otros de chapa.

Se concederá el plazo máximo de un mes para tener terminadas las instalaciones.

2.º Se colocarán también desde luego, y en el mismo plazo la bambalina y bastidores de chapa de hierro en la embocadura del escenario.

3.º Diariamente y en el primer entreacto de las funciones de tarde o noche, se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

4.º Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

5.º Se instalarán las cortinas de agua en los Teatros que no la tengan, en el plazo más breve posible (menos de un mes).

6.º Cada Teatro estará dotado del número de bocas de riego, que determina el art. 168 del mencionado Reglamento de espectáculos públicos y en las condiciones que en él se señalan.

Por lo menos habrá dos bocas en el escenario, dos en cada foso, y dos en cada piso y cada una de ellas tendrá su manómetro correspondiente.

Además habrá otro manómetro en el escenario, correspondiendo a la entrada de la cañería general.

Este último funcionará durante toda la representación, para poder ser observado en cualquier momento.

Las dos bocas de riego, se harán funcionar cuando se considere oportuno.

7.º Se examinará la presión indicada por el manómetro colocado en el escenario, antes de comenzar la representación y de cuando en cuando durante ella y si se observa que no es la suficiente para el funcionamiento de las mangas, se dará cuenta a la Alcaldía, a excepción de la capital que será al Gobierno civil, para resolver lo que proceda.

8.º Los extintores de incendios exigidos por el artículo 167 del referido Reglamento de espectáculos públicos, además de los que deben existir en la embocadura, a la vista del público, se colocarán en el interior del escenario, distribuidos en la forma siguiente:

Dos en los pasillos de cada piso, uno a cada lado.

Dos a la altura del peine, uno a cada lado.

Dos en cada uno de los fosos, uno a cada lado.

Los extintores reunirán las condiciones y se someterán a las pruebas propuestas por la Junta o sus delegados. Que las casas constructoras de

aparatos de esta clase, garanticen la duración y eficacia de la carga que contengan; que asimismo se exija que los aparatos que se utilicen sean de marca aprobada, previos ensayos que se efectúen al terminar cada temporada, y las cargas se harán al comienzo de temporada, a cuyo efecto las Empresas, o la propiedad del Teatro reclamarán de la casa fabricante, certificado que garantice la resistencia de la presión interior del extintor, detalle que deberá ser comprobado antes de autorizar el empleo de una marca, por una comisión de técnicos que la Superioridad determine por un espacio de tiempo, también determinado, los cuales serán renovados en un plazo prudencial.

9.º No se empleará e. papel en las decoraciones, sin autorización especial de la Dirección general de Seguridad, que procurará limitarlo todo lo posible.

10. El alumbrado general de la sala será independiente del que corresponda al escenario y el supletorio, independiente de los otros y compuesto del número suficiente de luces blancas para que quede bastante iluminada la sala cuando se apague el alumbrado general y de otras luces rojas que marquen las salidas.

11. Todos los objetos de madera, tela o papel habrán de estar impregnados de substancias ignífugas (Art. 164 del mismo Reglamento), una vez que la Junta de espectáculos haya dictaminado acerca del mejor procedimiento.

12. En los pasillos y localidades se colocarán con profusión, impresos en grandes caracteres, avisos aconsejando la calma en caso de alarma.

El aviso a que se refiere el artículo anterior, es el siguiente:

**\*AVISO AL PÚBLICO**

En caso de alarma dentro de este Local, por el incendio u otra causa cualquiera, oíde el público de no perder la serenidad, siguiendo su marcha regular hacia el punto de salida en la dirección que este cartel indica, sin intentar volver atrás por ningún motivo, ni estacionarse por los menos hasta cien metros de la salida del local, pues de ello depende en gran manera su salvación y la de todo el público.

Siga siempre la indicación de salida más próxima que a su localidad corresponda, sin buscar otras ya utilizadas por los que observen esta esencial prevención.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento y en particular de los señores Alcaldes, a los que se hará responsables del funcionamiento de Teatros que no reúnan las condiciones que se señalan en la presente circular.

León, 2 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Año de 1928.—Mes de Octubre

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.....	0	45
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1	73
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1	74
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1	69
Ración de hierba de 12'800 kilogramos.....	1	45
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0	57
Litro de petróleo.....	1	0
Quintal métrico de carbón..	10	07
Quintal métrico de leña...	4	05
Litro de vino.....	0	46

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 26 de Octubre de 1928.—El Presidente accidental, *Miguel Zaura*.—El Secretario, *José Peláez*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Alcaldía constitucional de Vegacervera

En el día de la fecha me comunico al vecino de Vegacervera, don

Teodoro González Gonzalez, que el día 20 del actual desapareció de su domicilio su hijo Julio Gonzalez Alvarez, de 21 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, natural y domiciliado en el de su padre, es de una estatura aproximada de 1,570 milímetros, color moreno y labrado de cara, sin señas particulares, viste traje de tela drill, en buen uso y boina negra y calza zapatos negros.

Y como quiera que apesar de las gestiones practicadas en su busca, no tiene noticia de su paradero hasta la fecha, es por lo que me ruega lo haga notorio por medio del presente anuncio, rogando a las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la policía, procedan a la busca y captura del citado Julio Gonzalez Alvarez y si fuere hallado, lo pongan a mi disposición para yo hacerlo a la de su padre por encargarme lo así.

Vegacervera, 29 de Octubre de 1928.—El Alcalde Marcelo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Según me comunica el vecino de esta villa, Epifanio Vivas Cantara, a las diez y ocho horas próximamente, del día 24 del actual, entró en su casa un macho de más de siete cuartas, cerrado, pelo negro, herrado de las cuatros, sin cabezada, tiene una cicatriz en la paletilla derecha, bastante delgado, sin que sepa quien sea su dueño, cuya caballería se encuentra en poder del citado vecino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del que resulta ser su verdadero dueño.

Villamañán, 30 de Octubre de 1928.—La Alcaldesa, *Francisca López*.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año 1929, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Borrees.
- Cuadros.
- Lago de Carucedo.
- Laguna Dalga.
- Oencia.
- Santovenia de la Valdorcina.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares para los años de 1929, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Borrenes.  
Cuadros.  
Lago de Carucedo.  
Laguna Dalga.  
Oencia.  
Santovenia de la Valdencina.

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1929, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Borrenes.  
Carracedelo.  
Cuadros.  
Oencia.  
Laguna Dalga.  
Santovenia de la Valdencina.  
Villamañán.  
Villaquilambre.

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por término de quince días, finido el cual y durante otro igual, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1924:

Soto de la Vega.  
Valdepolo.  
Castroterra.

*Alcaldía constitucional de  
Bercianos del Real Camino*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Goberna-

ción por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor agrupado con Vallejo.

Un Alguacil.

Un Médico titular con Gordaliza del Pino.

Un Farmacéutico.

Un Inspector de Higiene pecuaria y de carnes de mancomunidad con los Ayuntamientos de Gordaliza y Vallejo.

Bercianos del Real Camino, 20 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Estanislao Reyero.

*Alcaldía constitucional de  
Zotes del Páramo*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario Interventor.

Un Alguacil-Portero.

Un Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Un Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria.

Un Farmacéutico.

Zotes del Páramo, 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Elicio Chamorro.

*Alcaldía constitucional de  
Villamartín de Don Sancho*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario, 2.500 pesetas.

Un Médico titular, 625 pesetas.

Un Farmacéutico, 80 pesetas.

Un Alguacil, 100 pesetas.

Un Veterinario, 150 pesetas.

Un Guardia municipal 200 pesetas.

Villamartín de Don Sancho, 20 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Luis Puente.

*Alcaldía constitucional de  
Trabadelo*

La Comisión municipal permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito de 787,78 pesetas, a los capítulos y

artículos del presupuesto de gastos del actual ejercicio que a continuación se expresan:

Capítulo 1.º artículo 4.º, 426,78 pesetas.

Idem, idem, idem 8.º, 200 pesetas.

Idem, idem, idem 11, 61 pesetas.

Idem, 18, idem, único, 100 pesetas.

Cuyo cumplimiento se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos o superavit sin aplicación del presupuesto liquidado del anterior ejercicio.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que autoriza el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Trabadelo, a 22 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Severino Bello.

*Alcaldía constitucional de  
Destriana*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario Interventor, 5.000 pesetas.

Un Secretario-Interventor, 3.000 pesetas.

Un Alguacil-Portero, 200 pesetas.

Un Médico titular de Beneficencia, 1.750 pesetas.

Un Veterinario Inspector de Higiene pecuaria, 250 pesetas.

Un Veterinario Inspector de carnes, 525 pesetas, estos tres mancomunados con Castrillo de la Valduerna.

Un Depositario de fondos municipales y Recaudador, con el premio del 3 por 100 de las cantidades que recaude por medio de repartimiento.

Un Farmacéutico, 408 pesetas, (vacante).

Destriana, 29 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Fernando Odales.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1928